MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13520 *ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Barinas-Abanilla (Murcia) por don Elías Pacheco Ramírez y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Elías Pacheco Ramírez, para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Barinas Abanilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Barinas-Abanilla (Murcia), por don Elías Pacheco Ramírez, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y de los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, por ser los únicos solicitados.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones ochocientas dos mil doscientas tres pesetas con setenta y siete céntimos (2.802.203,77 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ciento noventa y seis mil ciento cincuenta y cuatro (196.154) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos, que se contarán a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13521 *ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se dan normas complementarias sobre la aplicación del Real Decreto 338/1982, de 1 de febrero, para ordenación del cultivo de la platanera en las Islas Canarias.*

Ilmos. Sres.: Las acciones promovidas por los Ministerios de Hacienda, Economía y Comercio y Agricultura, Pesca y Alimentación, establecidas en el Real Decreto 338/1982, de 1 de febrero, y encomendadas al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, comprenden medidas para el Archipiélago Canario encaminadas a la sustitución de cultivos de escasa productividad y elevado consumo de agua por otros de menor exigencia en este elemento y que simultáneamente desarrollen las posibilidades potenciales que, de otras producciones, existen en las islas, fomentando al mismo tiempo la diversificación de cultivos que reduzcan los problemas de falta de adecuación entre producción y demanda.

En el artículo octavo del citado Real Decreto se indica que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previos los oportunos informes, determinará las especies tanto susceptibles de sustitución como de introducción en las nuevas plantaciones objeto de auxilio, y que por el citado Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo.

En uso de dicha facultad y a propuesta conjunta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Dirección General de la Producción Agraria, este Ministerio dispone:

Primero.—Las plantaciones marginales cuya sustitución se auxiliará serán las de platanera.

Segundo.—Durante la vigencia del Real Decreto 338/1982 funcionará una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por el Director Territorial y los Directores Provinciales de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Inspector Regional del IRYDA y dos representantes de la Consejería de Agricultura de la Junta de Canarias.

Tercero.—En un plazo no superior a quince días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la Comisión Técnica de Seguimiento, a la vista de los informes previstos en el Real Decreto 338/1982, y oídas las Cámaras Agrarias Provinciales, elevará al Ministro del Departamento, junto con los informes reseñados, la propuesta respecto a especies y variedades susceptibles de recibir los auxilios económicos para las distintas zonas agroclimáticas del archipiélago.

Cuarto.—La Comisión se reunirá preceptivamente dos veces al año y cuantas otras sea convocada por el Director Territorial para conocer la cuantía y distribución de los auxilios solicitados y concedidos, estudiar la adecuación entre la producción y la demanda y, en consecuencia, elevar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las propuestas necesarias.

Quinto.—Uno. La cuantía de la subvención que conceda el IRYDA podrá alcanzar hasta el 30 por 100 del presupuesto que se apruebe para la inversión total y de acuerdo con lo previsto en el punto uno del artículo cuarto del Real Decreto 338/1982 no podrá superar los tres millones de pesetas si se trata de Empresas individuales ni los siete millones y medio si se trata de agrupaciones.

Dos. De acuerdo con lo establecido en el apartado dos del artículo quinto del Real Decreto 338/1982, cuando los préstamos se concedan con cargo al crédito oficial por no disponerse de suficiente oferta de financiación privada, el IRYDA podrá conceder subvenciones que sólo podrán alcanzar hasta el 20 por 100 del presupuesto aprobado, no pudiendo superar los dos millones de pesetas si se trata de Empresas individuales ni los cinco millones de pesetas si se trata de agrupaciones.

Estos mismos límites serán los que se apliquen, con carácter exclusivo, a los expedientes que, para la sustitución de plantaciones marginales de platanera se tramiten al amparo del Real Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las Islas Canarias.

Tres. La cuantía de los préstamos a conceder al amparo de esta disposición no podrá superar, junto con la subvención otorgada, el 80 por 100 del presupuesto aprobado para la inversión.

Sexto.—Los empresarios agrarios interesados en acogerse a los beneficios del Real Decreto 338/1982 presentarán sus solicitudes, en ejemplar duplicado, en las oficinas del IRYDA de la provincia en que radique su finca o explotación.

A dichas solicitudes, cuyos modelos serán facilitados en cualquiera de las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o cualesquiera otras de las Direcciones Territoriales y Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o bien de las Entidades financieras concertadas, deberá acompañar el presupuesto detallado de las inversiones a realizar.

Séptimo.—Examinada la solicitud y comprobado si reúne las condiciones técnicas y demás características necesarias para la concesión de estos beneficios, el Jefe provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, si lo encuentra conforme, y en el caso de que solicite préstamo, remitirá a la Entidad crediticia que haya señalado el peticionario, en el plazo máximo de un mes, directamente, o por conducto de este último, uno de los ejemplares de la solicitud, acompañado de un informe que determinará la procedencia de aplicar a las mejoras proyectadas los auxilios establecidos, indicando la cuantía del presupuesto aprobado y el importe del préstamo cuya concesión se propone. En caso de desestimarse su solicitud, se pondrá en conocimiento del interesado.

Octavo.—La subvención que concede el IRYDA será abonada directamente al beneficiario conforme a lo previsto en el artículo quinto del Real Decreto 338/1982, quedando condicionada su entrega fraccionada al cumplimiento de los plazos previstos en la ejecución de la mejora y a su realización ajustada al proyecto o presupuesto aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13522 *RESOLUCION de 5 de abril de 1982, del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, por la que se convoca el premio «Jorge Pastor» 1982, para trabajos técnicos o científicos que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales.*

De acuerdo con las facultades concedidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica por el ar-

tículo 2.° de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), que creó el premio «Jorge Pastor», para trabajos técnicos o científicos en materiales que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, y la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 10 de junio de 1981, que la modifica,

Se dispone lo siguiente:

Primero.—Se convoca el premio «Jorge Pastor 1982» para recompensar al mejor trabajo inédito, individual o colectivo, relacionado con la protección de los vegetales contra las plagas de insectos, enfermedades o fisiopatías que les afectan y que constituya un notable avance en el conocimiento y resolución de los problemas existentes, lo que en consecuencia pueda redundar en una mejora de la producción agraria o suponga una contribución al bienestar de la humanidad.

Segundo.—El premio estará dotado con doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, y en el caso en que sea declarado desierto podrá dividirse, total o parcialmente en uno o varios accésit.

Tercero.—Los originales deberán presentarse o remitirse en el Registro del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica (calle de Juan Bravo, número 3-B, 2.ª planta, Madrid-6), antes de las trece horas del día 15 de octubre de 1982, en sobre con la indicación premio «Jorge Pastor 1982», conteniendo cinco ejemplares del trabajo, aún cuando los originales fotográficos u otro material que se incluya acompañe sólo a uno de ellos. Los trabajos deberán estar mecanografiados al menos a dos espacios, por una sola cara y sin límites de extensión.

Cuarto.—La selección de los trabajos presentados para elegir el que deba ser recompensado con el premio «Jorge Pastor 1982», será realizado por un Jurado designado por el Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, e integrado por personas de relevante personalidad en el campo de la sanidad vegetal, dándose a conocer su composición al mismo tiempo que el trabajo ganador del premio, o de aquel o aquellos premiados con accésit.

Quinto.—El fallo del jurado, que será inapelable, se dará a conocer en la primera quincena del mes de diciembre de 1982, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica conservará los originales de los trabajos presentados al premio «Jorge Pastor 1982», y podrá reproducirlos, total o parcialmente, publicando el que resulte premiado en el Boletín de dicho Servicio.

Séptimo.—El hecho de presentarse al premio «Jorge Pastor 1982», supone la plena aceptación de las presentes bases y la resolución por el Jurado de cualquier situación no prevista en las mismas.

Madrid, 5 de abril de 1982.—El Subdirector general, Jefe del Servicio, José Luis Cervigón Cartagena.

13523 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, del Servicio de Extensión Agraria, por la que se da traslado de la Orden ministerial por la que se resuelve el contrato de adjudicación de las obras de construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agrarias en Tárrega (Lérida), entre el Servicio de Extensión Agraria y «SAECO, Empresa Constructora, S. A.», con incautación de fianza y anulación de todos los pagos pendientes, concediéndole el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición.*

Con fecha 12 de los corrientes, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente de resolución de contrato por incumplimiento del plazo de ejecución de las obras de edificación de un Centro de Capacitación y Extensión Agrarias en Tárrega (Lérida), y

Primer resultando

Que por resolución de este Ministerio de fecha 29 de abril de 1978, le fueron adjudicadas definitivamente, en concurso-subasta, a la Sociedad "SAECO, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", con domicilio, en aquella fecha, calle Santa Hortensia, número 27, de Madrid, la ejecución de las citadas obras en el precio de 50.649.879 pesetas.

Segundo resultando

Que las mencionadas obras dieron comienzo el día 6 de julio de 1978, y su ejecución se vino desarrollando con normalidad, hasta que en el mes de junio de 1979 se producen determinadas irregularidades entre "SAECO, Empresa Constructora, S. A.", y don Rafael Rivera, industrial, que gira bajo el nombre comercial de "Montajes Técnicos", con domicilio en calle Sincelejo, número 4, de Madrid, determinando la paralización de las mismas.

Tercer resultando

Que como consecuencia de las comunicaciones de diversos Juzgados y alguna Magistratura, dando cuenta de haberse acordado el embargo y retención de las cantidades que la Empresa "SAECO, Empresa Constructora, S. A.", tuviera pendientes de cobro en las obras realizadas por cuenta del Servicio de Extensión Agraria, así como de la fianza constituida con ocasión de la adjudicación de las obras objeto de este expediente, así como de la sustracción de determinados materiales de electricidad, fontanería y calefacción, por resolución de este Departamento, de 29 de noviembre de 1980, se acordó la instrucción del expediente de resolución del contrato (requiriendo al mismo tiempo a "SAECO, Empresa Constructora, S. A.", la reposición de los elementos instalados en la obra y luego sustraídos, que ascienden a 4.400.000 pesetas, y de la inmediata terminación de las obras en el plazo más breve posible y, en todo caso, no superior a un mes), con pérdida de fianza e indemnización de daños y perjuicios, sin perjuicio de la recepción definitiva de la obra y la liquidación del contrato por el órgano encargado de la vigilancia y dirección de las obras, y todo ello sin perjuicio de la reposición de los elementos instalados en la obra y luego retirados y la terminación de las obras en un plazo no superior a un mes.

Cuarto resultando

Que con fecha 18 de mayo de 1981, y después de laboriosas gestiones para localizar a algún representante de la Empresa adjudicataria sin conseguirlo, le fue enviada comunicación, por correo certificado, con acuse de recibo, a "SAECO, Empresa Constructora, S. A.", concediéndole un nuevo plazo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación para la terminación de las obras, con la advertencia de que, en caso contrario, se procedería a la resolución del contrato, con incautación de fianza y la indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Contratos del Estado y 160 de su Reglamento, que fue devuelta sin entregar, con nota firmada por el Cartero, en la que se dice: "Se ausentó sin señas", lo que ha motivado que esa misma comunicación se enviase para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", habiendo tenido lugar en el número 179, correspondiente al día 23 de julio de 1981, sin que hasta la fecha dicha Empresa haya comunicado nada sobre el particular.

Quinto resultando

Dado que las obras se han dejado sin terminar por la Empresa adjudicataria, "SAECO, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", con lo que no se ha cumplido la obligación de terminarlas dentro del plazo contractual que en el pliego de condiciones administrativas se fija en doce meses a contar desde la fecha de iniciación de las mismas.

Sexto resultando

Que es de todo punto necesario y urgente llevar a efecto la resolución del contrato, con el fin de que pueda contratarse nuevamente la obra que falte por realizar, a los efectos de darle una mayor rentabilidad a la inversión ya realizada y la economía de costes, sin menoscaso de que en expediente complementario se determine la cuantía de los daños y perjuicios causados por la Empresa adjudicataria a la Administración, representada, en este caso, por el Servicio de Extensión Agraria, que viene corroborado en sentencias del Tribunal Supremo, como la del 6 de junio de 1977, en uno de cuyos considerandos se dice textualmente: "... daños y perjuicios que han de concretarse con fecha posterior a la resolución, por cuanto el abandono y riesgo de las obras requieren una solución inmediata sobre la suerte del contrato, que deberá hacerse en expediente complementario, que finiquitará en resolución motivada, en la que valorarán aquéllos y éstos, a tenor del artículo 160 del Reglamento de Contratos del Estado".

Vistos los artículos 52, apartados 1 y 8, en relación con el artículo 45 y el artículo 53 de la Ley de Contratos del Estado, aprobada por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificada por la Ley 5/1973, de 17 de marzo; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Primer considerando

Que habiéndose incumplido por la Empresa adjudicataria la obligación de terminar las obras dentro del plazo constractual de doce meses que se establece en la cláusula 5 del pliego de condiciones administrativas particulares que forma parte del contrato, es procedente la resolución de dicho contrato de adjudicación de las obras, que permitirá que se inicien los trámites para la nueva contratación de los que sean necesarios para la total terminación del edificio.

En su virtud, este Ministerio, previo informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda resolver el contrato de adjudicación de las obras de construcción de un Cen-